

ORD. N°.: 1591

**MAT.: Remite Informe N° 1.448, de
2024, del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 20 de agosto de 2024

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión al principio de legalidad, la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VPC/KNE/JCM

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz

Fecha: 2024-08-20

ID: 13116

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificador/doc/?cod=13116>

INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA contrata con Unión Temporal de Proveedores (UTP) sin verificar estado de habilidad de sus integrantes en el Registro de Proveedores

Informe N° 1.448
Fecha: 18/07/2024

I. ANTECEDENTES

En el contexto del monitoreo permanente que realiza el Departamento Observatorio de ChileCompra a los procesos de compra y contratación pública, se detectaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras, en particular, por la contratación con una Unión Temporal de Proveedores en la que uno de sus integrantes estuviera hábil en el Registro de Proveedores. Así las cosas, en la licitación ID 2373-17-LR24, titulada "PROD SUMINISTRO DE SERVICIO DE SOPORTE LOGÍSTICO ACTI" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, las bases de licitación requerían que el adjudicado debía "*encontrarse HÁBIL para contratar con el Estado, lo que será verificado en línea en el sistema www.mercadopublico.cl, emitiéndose el Certificado de Estado de Inscripción en Chile Proveedores correspondiente*", lo cual no se cumple por uno de los integrantes de la UTP al momento de suscribir el contrato. Sin embargo, no se verificó que uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores que resultó adjudicada, KAIXO SPA RUT N° [REDACTED], estuviera hábil en el Registro de Proveedores.

En el presente informe se analiza el caso detectado conforme a lo estipulado por *el artículo 16 inciso 4° de la Ley 19.886, y los artículos 66 inciso 3° y 67 bis inciso 4° del decreto 250 de 2004 de Ministerio de Hacienda*, reglamento de la Ley 19.886.

II. SOBRE EL PROCESO DE COMPRA OBJETO DEL PRESENTE INFORME

En las bases de la Licitación ID 2373-17-LR24 "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SOPORTE LOGÍSTICO ACTI" la Ilustre Municipalidad de Recoleta estableció de la siguiente manera la obligación de inscribirse y encontrarse hábil en el Registro de Proveedor para suscribir el contrato definitivo:

" 10. FACULTAD DE READJUDICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Municipalidad de Recoleta podrá re adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de prelación de acuerdo con el puntaje obtenido, en los siguientes casos:

- a) *Si el primer calificado desiste de su oferta.*
- b) *Si el contrato no se firma en el plazo señalado por causas atribuibles al adjudicatario.*
- c) *Si el proveedor adjudicado no entrega la garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

*Cuando el oferente adjudicado no se encuentre hábil en el Registro de Proveedores, en el plazo de 10 días hábiles desde la adjudicación realizada en el portal de Mercado Público."*¹

" 12. DE LA CONTRATACIÓN

De la licitación pública derivará la contratación de la "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SOPORTE LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES" la que se registrá por los artículos que conforman las presentes bases de licitación.

1 Documento adjunto a la Licitación "84248d_BB_AA_Soporte_logistico_1.pdf" pág. 17



El oferente adjudicado deberá encontrarse HÁBIL para contratar con el Estado, lo que será verificado en línea en el sistema www.mercadopublico.cl, emitiéndose el Certificado de Estado de Inscripción en Chile Proveedores correspondiente.

En el caso de que el adjudicatario resulte ser una "Unión Temporal de Proveedores", para suscribir el contrato cada uno de sus integrantes deberá encontrarse HÁBIL para contratar con el Estado, lo que será verificado en línea en el sistema www.mercadopublico.cl, emitiéndose el Certificado de Estado de Inscripción en Chile Proveedores correspondiente."²

Lo anterior es concordante con lo indicado en el artículo 16 inciso 4° de la Ley 19.886. vigente a la fecha de aprobación de las bases, que indica:

"Los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos."

Y también, con lo dispuesto en el artículo 66 inciso 3° del Decreto N° 250 de 2004 de Ministerio de Hacienda, correspondiente al Reglamento de la Ley 19.886:

"Las Entidades podrán exigir a los Adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para poder suscribir los contratos definitivos."

La referida Municipalidad promulgó mediante el Decreto Exento N° 877 de 24 de abril de 2024, el Acuerdo 99 del Concejo de fecha 19 de abril de 2024, que aprobó la adjudicación de la licitación en comento, a la Unión Temporal de Proveedores conformada por los proveedores STRUMMER PRODUCCIONES SPA RUT [REDACTED] y KAIXO SPA RUT N° [REDACTED].

Con posterioridad, suscribió el contrato, el 22 de mayo de 2024 con la UTP mencionada,³ aprobado mediante el Decreto exento 1.006 de 24 de mayo de 2024.

En la documentación revisada no se evidencia la confirmación de que todos los integrantes de la UTP se encontraran Hábiles en Registro de Proveedores al momento de la promulgación o suscripción del contrato.⁴

III. ANALISIS

Analizadas la base de datos del historial del Registro de Proveedores, el proveedor KAIXO SPA. RUT N° [REDACTED] estuvo hábil hasta el día 23 de abril de 2024. Con posterioridad a esa fecha, dicho proveedor pasó a estar inhábil por concepto de deudas previsionales, situación en la cual permanece hasta la fecha de redacción del presente informe (19 de junio de 2024), por lo que ambos antecedentes habrían estado en contradicción con lo indicado en las bases de la Licitación en comento, y asimismo con el artículo 67 bis inciso 4° del Decreto N° 250 de 2004 de Ministerio de Hacienda, correspondiente al Reglamento de la Ley 19.886, que prescribe:

"Si la Entidad exige la inscripción en el Registro de Proveedores para suscribir el contrato, cada proveedor de dicha unión temporal deberá inscribirse."

² Ídem

³ https://sistemasrecoleta.cl/firmador/files/2024/05/660687_Contrato_STRUMMER.pdf

⁴ Documentos adjuntos a la Licitación, y especialmente "Dex N° 1006_2024 Aprueba Contrato.pdf" entre los adjuntos a las órdenes de compra, por ejemplo 2373-247-SE24:

<https://www.mercadopublico.cl/PurchaseOrder/Modules/PO/DetailsPurchaseOrder.aspx?qs=SY8EixfYp0U7NE/A+PvqYQ==>



De acuerdo con lo indicado por el recién citado, que hace extensiva a todos los integrantes de una Unión Temporal de Proveedores la obligación que impusieron las bases de una Licitación de inscripción en el Registro de Proveedores para suscribir el contrato, podemos concluir que la Municipalidad contraría el principio de estricta sujeción a las bases,⁵ y desatiende la obligación adquirida desde su incorporación de dicha exigencia para suscribir contrato, de comprobar que todos los miembros de la UTP se encontraran inscritos y hábiles en el Registro de Proveedores.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Según la normativa citada en el punto anterior, puede afirmarse que los hechos observados supondrían una eventual infracción al principio de estricta sujeción a las bases del artículo 10 inciso 3° de la ley 19.886, y la norma del artículo 67 bis inciso 4° del decreto 250 de 2004 de Ministerio de Hacienda, reglamento de la misma ley.

Por consiguiente, en conformidad con el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley 19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra para emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública y al Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N° 19.886, en el cual se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, de conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N° 19.886, donde se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

VPC/KNE/ABU

⁵ Artículo 10 inciso 3° de la ley 19.886 "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente."

